



Rizobacter Argentina S.A.
Emisora

SUPLEMENTO DE PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 5.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES) AMPLIABLES HASTA UN VALOR NOMINAL MÁXIMO DE U\$S 20.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES). QUE SERÁN INDISTINTAMENTE

CLASE A

Denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial, o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

CLASE B

Denominadas en Dólares Estadounidenses a ser suscriptas, integradas y pagaderas en la República Argentina en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

A SER EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE U\$S 200.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O EN OTRAS UNIDADES DE VALOR)

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”) corresponde a la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX (conforme este término se define más adelante), que serán ofrecidas en dos clases: (i) las obligaciones negociables serie IX clase A denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante) o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme este término se define más adelante) que devengarán intereses a una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) (las “Obligaciones Negociables Serie IX Clase A” o las “ON Serie IX Clase A”, en forma indistinta), y (ii) las obligaciones negociables serie IX clase B denominadas en Dólares a ser integradas y pagaderas en la República Argentina en Dólares que devengarán intereses a una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie IX Clase B” o “ON Serie IX Clase B”, en forma indistinta y junto con las ON Serie IX Clase A las “Obligaciones Negociables Serie IX” o “ON Serie IX” o las “Obligaciones Negociables”) por un valor nominal en conjunto de hasta U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones), ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de la Emisión”), que podrán ser emitidas por RIZOBACTER ARGENTINA S.A. (“Rizobacter”), la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta), en el marco de su Programa Global de Obligaciones Negociables Simples por hasta U\$S 200.000.000 (Dólares doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor) (el “Programa”), y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 23 de enero de 2024 (el “Prospecto” y junto con el Programa y el presente Suplemento, los “Documentos de la Oferta”) publicados en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente), el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA” y junto el Boletín Electrónico del MAE, el Boletín Diario de la BCBA, y la AIF, los “Sistemas Informativos”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones descriptos en el Suplemento se encuentran vigentes.

Las ON Serie IX Clase A estarán denominadas en Dólares, deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S 1 (Dólares uno). Devengarán intereses a

una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las ON Serie IX Clase A se pagará en dos cuotas la primera equivalente al 25% del valor nominal a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

Las ON Serie IX Clase B estarán denominadas en Dólares, deberán ser suscriptas, integradas y pagaderas en la República Argentina en Dólares. Su denominación mínima es de U\$S 1 (Dólares uno). Devengarán intereses a una tasa fija nominal anual con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El capital de las ON Serie IX Clase B se pagará en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, pagaderos trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación

Las Obligaciones Negociables Serie IX serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley de Financiamiento Productivo (la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Resolución General N° 662/2016 (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y reglamentación aplicable, y serán obligaciones negociables simples, sin garantía. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19550, junto con modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”) Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase serán (i) documentadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) colocadas en la República Argentina de conformidad con las Normas de la CNV, mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la *Sección IV “Plan de Distribución”* del presente Suplemento.

Se solicitará el listado de las ON Serie IX a ByMA y al MAE. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie IX sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósito, no teniendo la Sociedad ni los Colocadores (conforme este término se define más adelante) responsabilidad alguna respecto de ello.

Rizobacter tiene su sede social en Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32), Parque Industrial, Pergamino, Provincia de Buenos Aires. CUIT: 30-59317405-7, Tel: 02477 409429 / Fax: +54 477 432893. www.rizobacter.com.ar/. Dirección de correo electrónico: pablo.forcat@biocerescrops.com y frodenas@biocerescrops.com

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CONTARÁN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO QUE SERÁ OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO LA QUE SERÁ INFORMADA EN UN AVISO COMPLEMENTARIO AL AVISO DE SUSCRIPCIÓN.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA CNV POR RESOLUCIÓN N° 17.737 DEL 16 DE JULIO DE 2015, LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2020-6-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE ENERO DE 2020, EL AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV NRO DI-2020-56-APN-GE#CNV DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, Y EL ÚLTIMO AUMENTO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EMISIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2022-61-APN-GE#CNV DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, ECONÓMICA Y FINANCIERA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS

ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX, AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en los Documentos de la Oferta. Invertir en las ON Serie IX implica riesgos. Véase la sección titulada *Factores de Riesgo* en los Documentos de la Oferta.

COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° 22 de la CNV
Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, CABA.
Teléfono: 6329-0000



Max Capital S.A
Agente de Liquidación y Compensación Propio
Matrícula N° 570 de la CNV.
Ortiz de Ocampo 3220, 5° piso (C1425), C.A.B.A.
Teléfono: (011) 3984-2400



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Número de matrícula asignado 57 de
la CNV
Reconquista 330, CABA
Teléfono: 4324-8000



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral, Número de matrícula asignado N° 72
de la CNV.
Av. Juan de Garay 151 – CABA
Teléfono: 4341-1000



Latin Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° 31 de la CNV
Arenales 707, Piso 6, CABA
Teléfono: 4850-2500



Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° N°24 de la CNV
25 de Mayo 359 Piso 12 – CABA – Argentina
Teléfono: 54 (11) 5555-6000



Banco Mariva S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula N° 49 de la CNV. Agente
MAE 142.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A
Tel./ Fax (011) 4321-2200



Cohen S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral. Matrícula 21 de la CNV
Ortiz de Campo 3302, Módulo 4 Piso 1 y 2 (C1425),
C.A.B.A.
Teléfono: 5218-1100



PP Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matrícula N° 686 de la CNV
Sarmiento, 459, Piso 4, C.A.B.A
Tel: 0800 345 7599



Invertironline S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral. Matrícula
N° 273 de la CNV
Humboldt 1550, Piso 2, UF 201, C.A.B.A
Tel: 0800-122-3645



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente
de Negociación.
Matrícula N° 210 de la CNV
Av. Corrientes 316, Piso 3, C.A.B.A
Tel: (5411) 5276-7000

La Fecha de este Suplemento es 18 de junio de 2024. El presente Suplemento resumido debe leerse junto con el Suplemento de Prospecto completo y con el Prospecto.

I.- AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS ON SERIE IX DE CADA CLASE ESTARÁN DOCUMENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR

DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie IX deberá basarse en las consideraciones de los Documentos de la Oferta (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie IX, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie IX y de los beneficios y riesgos involucrados. Los Documentos de la Oferta constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie IX. El contenido de los Documentos de la Oferta no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie IX.

No se ha autorizado a ningún organizador, colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie IX que no estén contenidas en los Documentos de la Oferta, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Los Documentos de la Oferta no constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables Serie IX (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las denominadas “jurisdicciones no cooperantes”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones denominadas “no cooperantes”. Las “jurisdicciones no cooperantes” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el artículo 15 del texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias aprobado por Decreto N° 824/2019, y sus modificatorios y reglamentarios (la “Ley de Impuesto a las Ganancias”), y que, de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 48/2023), son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con el Gobierno Argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplia, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie IX y/o en la que poseyeran y/o distribuyeran los Documentos de la Oferta y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie IX requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de los Documentos de la Oferta, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie IX en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en los Documentos de la Oferta es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los Documentos de la Oferta.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “*Factores de Riesgo*” del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Aviso a los inversores Sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Emisora y/o los Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.087, la Ley N° 26.119, la Ley N° 26.268, la Ley N° 26.683, la Ley N° 26.831, la Ley N° 26.860, la Ley N° 27.260, la Ley N° 27.304, la Ley N° 27.440, la Ley N° 27.446, la Ley N° 27.508, la Ley N° 27.613, la Ley N° 27.701 y la Ley N° 27.739), o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de

Información Financiera (“UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La Emisora podrá rechazar las Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Serie VIII no proporcione, a satisfacción de la Emisora y los Colocadores, la información y documentación solicitada.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie IX

Mediante la presentación de Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie IX, los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Colocadores, entre ellas:

- a) que han recibido copia, y han revisado los Documentos de la Oferta y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX;
- b) que reconocen y aceptan que (a) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” de los Documentos de la Oferta, a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX, (c) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- c) que conocen y aceptan la información descripta más arriba en “*Aviso a los inversores y Declaraciones*” en el presente capítulo.
- d) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora, ni de los Colocadores;
- e) no se han basado en la Emisora, ni en los Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Sociedad, ni a los Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- f) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “*IV. Plan de Distribución*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- g) que conocen y aceptan que la Emisora y Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*IV. Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- h) que aceptan que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora, o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- i) que conocen y aceptan que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Licitación, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie IX, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- j) que los fondos y valores para la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- k) que no se encuentran radicados en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utilizan cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie IX;
- l) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y que tienen conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;

- m) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” del Suplemento de Prospecto;
- n) que conocen y aceptan las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- o) que conocen y aceptan las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX.

II.- OFERTA DE LAS ON SERIE IX

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie IX, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto del Programa.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX

Emisor:	Rizobacter Argentina S.A.
Colocadores:	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Max Capital S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Latin Securities S.A., Allaria S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U y Balanz Capital Valores S.A.U. (los “Colocadores”).
Agente de Liquidación:	Banco Supervielle S.A.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos:	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las Obligaciones Negociables Serie IX serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley General de Sociedades y demás normas vigentes.
Servicios de Interés:	Se pagarán intereses en forma trimestral por períodos vencidos contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”), a una tasa nominal anual fija (la “ <u>Tasa Fija</u> ”). La Tasa Fija será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultado de la Colocación. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la Sección IV “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Suplemento de Prospecto.
Devengamiento de Interés:	Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (el “ <u>Período de Interés</u> ”). Los intereses se pagarán trimestralmente contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación en cada Fecha de Pago de

Intereses indicada en el Cuadro de Pago de Servicios. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés, considerando para su cálculo la base de un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

Intereses Moratorios:	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie IX que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará Intereses Moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una tasa equivalente a una vez y medio el último servicio de interés. No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX en la correspondiente fecha de pago.
Vencimiento:	El vencimiento de las ON Serie IX de cada clase se producirá a los 24 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX</u> ”).
Denominación Mínima:	Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX será de U\$S 100 (Dólares cien) (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ”) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación:	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie IX será de U\$S 1 (Dólares uno).
Precio de Emisión:	100% del valor nominal.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie IX:	Las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase serán documentadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Privados N° 24.587 y sus complementarias y modificatorias (la “ <u>Ley de Nominatividad</u> ”). Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo cual la titularidad de las Obligaciones Negociables Serie IX sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie IX podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643 y sus posteriores modificaciones.
Fecha de Pago de Servicios:	Los servicios de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables Serie IX (los “ <u>Servicios</u> ”) serán pagaderos, según corresponda, en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Amortización (las “ <u>Fechas de Pago de Servicios</u> ”) indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. En el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el

último Día Hábil (conforme este término se define a continuación) de ese mes calendario. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.

Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ciudad de Pergamino y/o de la Provincia de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Cuadro de Pago de Servicios:	Es el cuadro que será incluido en el Aviso de Resultado de Colocación en el que se indicará las Fechas de Pago de Servicios.
Aviso de Suscripción:	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie IX y en la AIF de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie IX.
Garantía:	Común
Aspectos impositivos:	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie IX serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie IX cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie IX, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente
Factores de Riesgo:	Véase la Sección “Factores de Riesgo” en el presente Suplemento y en el Prospecto.
Rango:	Las Obligaciones Negociables Serie IX tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozaren de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Listado:	Se solicitará el listado en BYMA y en el MAE. Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. Asimismo, la Sociedad podrá solicitar que las ON Serie IX sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank SA/NV, cuya aceptación de la solicitud dependerá de dicha central de depósitos, no teniendo la Sociedad ni Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.
Método de colocación:	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento.
Destino Proyectado de los fondos:	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie IX serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información véase la sección “Destino Proyectado de los Fondos” del presente Suplemento.

Fecha de Emisión y Liquidación:	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Periodo de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
Período de Colocación:	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de las ON Serie IX el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión:	Significa el período de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles para la difusión que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Período de Licitación:	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Acción ejecutiva:	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie IX otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud de que cada clase de las Obligaciones Negociables Serie IX serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Rescate anticipado por razones impositivas:	Las Obligaciones Negociables Serie IX podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Para mayor información ver “XX. Condiciones Generales del Programa – Reembolso anticipado por razones impositivas” del Prospecto.
Asamblea de Obligacionistas:	Las asambleas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 y siguientes de Ley de Obligaciones Negociables. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase, y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento bajo las mismas descritas en el Prospecto bajo el apartado “<u>Causales de Incumplimiento</u>”).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) de la clase en cuestión o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, que se especifica en el Prospecto en el apartado “*Causales de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el 70% del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión”):

1. cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión;
2. reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión;
3. cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión;
4. reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente;
5. eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie IX de la clase en cuestión y/o
6. modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas de la clase en cuestión cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas de la clase en cuestión que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que determine la Sociedad.

Las asambleas se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.

Obligaciones Negociables Adicionales:

La Emisora podrá, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase emitir nuevas Obligaciones Negociables Serie IX de una o ambas clases, en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie IX en circulación de la clase en cuestión, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas juntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX de la clase en cuestión como una sola clase.

Ley aplicable y jurisdicción:

y Las Obligaciones Negociables Serie IX se registrarán por las leyes de la República Argentina, no siéndoles aplicables ninguna ley extranjera.

Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie IX, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie IX contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie IX, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes

a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE IX CLASE A

Monto de las ON Serie IX Clase A: Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, PODRÁ CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE A, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial o en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Moneda de denominación y pago de los servicios: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A estarán denominadas en Dólares y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Amortización, según fuera el caso.

Moneda y forma de integración: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A podrán ser integradas: (i) en la Fecha de Emisión y Liquidación en Pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme este término se define más adelante), y/o (ii) en o antes de la Fecha de Integración en Especie (conforme este término se define más adelante), en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje (según se define más adelante) que corresponda.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie IX Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie IX Clase A que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en Pesos.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN DINERO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie IX Clase A en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la CNV.

Obligaciones Negociables Elegibles:

Las Obligaciones Negociables Elegibles serán:

(i) las obligaciones negociables serie VI clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 5,25% nominal anual y con vencimiento el 7 de septiembre de 2024 (ISIN: ARRIAR5600D4/ Código de Especie Caja de Valores: 55610), ticker RZ6BO emitidas por Rizobacter el 7 de septiembre de 2021 (las “ON Serie VI Clase B”);

(ii) las obligaciones negociables serie VII clase B, denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 1,49% nominal anual y con vencimiento el 28 de diciembre de 2024 (ISIN: ARRIAR5600E2/ Código de Especie Caja de Valores: 55879), ticker RZ7BO emitidas por Rizobacter el 28 de diciembre de 2021 (las “ON Serie VII Clase B”); y

(iii) las obligaciones negociables serie VIII clase A, denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 1,5% nominal anual y con vencimiento el 10 de febrero de 2025 (ISIN: ARRIAR5600F9/ Código de Especie Caja de Valores: 56833), ticker RZ8AO emitidas por Rizobacter el 10 de febrero de 2023 (las “ON Serie VIII Clase A” y junto con las ON Serie VI Clase B y las ON Serie VII Clase B las “Obligaciones Negociables Elegibles”).

Relación de Canje:

La Emisora especificará en un aviso complementario al Aviso de Suscripción la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las ON Serie VI Clase B a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (la “Relación de Canje de las ON Serie VI Clase B”), la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las ON Serie VII Clase B a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (la “Relación de Canje de las ON Serie VII Clase B”), y la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las ON Serie VIII Clase A a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A (la “Relación de Canje de las ON Serie VIII Clase A” y junto con la Relación de Canje de las ON Serie VI Clase B y la Relación de Canje de las ON Serie VII Clase B la “Relación de Canje”).

	El cálculo de la Relación de Canje será determinado por la Emisora, no resultando responsable los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma.
Fecha de Integración en Especie:	Será la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción en la que los inversores que integren las ON Serie IX Clase A con Obligaciones Negociables Elegibles deberán efectuar la integración.
Amortización:	El capital de las ON Serie IX Clase A se pagará en dos cuotas, la primera equivalente al 25% del valor nominal a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la segunda equivalente al 75% del valor nominal en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Amortización</u> ”). Las Fechas de Pago de Amortización serán informadas mediante el Aviso de Resultado de la Colocación.
Tipo de Cambio Inicial:	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el <u>BCRA</u> mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, que surja del promedio aritmético simple de los valores de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al día en que finaliza el Período de Licitación. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial será calculado el día de cierre del Período de Licitación e informado en el Aviso de Resultado de Colocación. El Tipo de Cambio Inicial será truncado a cuatro decimales.
Tipo de Cambio Aplicable:	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que (i) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación o (ii) el BCRA decida desdoblarse el mercado libre de cambios, será tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisas informado por el Banco de la Nación Argentina según sea calculado por el Emisor. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo:	Para cada Fecha de Pago de Intereses y para cada Fecha de Pago de Amortización, será aquél Día Hábil correspondiente a los 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha de efectivo pago.
Calificación de riesgo:	Las ON Serie IX Clase A contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.
Renuncia de la Emisora:	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un

mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ON SERIE IX CLASE B

Monto de las ON Serie IX Clase B: Hasta V/N U\$S 5.000.000 (Dólares cinco millones) ampliables por hasta U\$S 20.000.000 (Dólares veinte millones) (el “Monto Máximo de Emisión”) en forma individual o conjunta entre las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el aviso de resultado de colocación, el que se publicará con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Resultado de Colocación”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección IV “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA, CON EL ASESORAMIENTO DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO EMITAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX CLASE B, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, IMPLICARÁ QUE LAS RESPECTIVAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD, NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

Descripción: Obligaciones Negociables Serie IX Clase B denominadas en Dólares, a ser integradas en Dólares, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar.

Moneda de denominación integración y pago de los servicios: Las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B están denominadas, serán integradas y pagaderas en Dólares en la República Argentina en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Amortización, según fuera el caso.

Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones cualquier pago en virtud de las ON Serie IX Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 publicado el 21 de diciembre de 2023 (el “Decreto 70/23”). En caso que el Decreto 70/23 sea derogado y recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70/23, la Sociedad

renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólar. En consecuencia, la Emisora renuncia a invocar los institutos de imprevisión u onerosidad sobreviniente. Para mayor información, ver “Factores de Riesgo—Factores de Riesgo relacionados con las ON Serie IX—El pago de las sumas adeudadas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie IX Clase B podría verse afectado por disposiciones cambiarias del Banco Central” en el Suplemento de Prospecto.

Amortización: El 100% del valor nominal de las ON Serie IX Clase B será amortizado en 1 (un) único pago a ser realizado en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie IX.

Calificación de riesgo: Las ON Serie IX Clase B contarán con una calificación de riesgo que será otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La Calificación de Riesgo será informada en un aviso complementario al Aviso de Suscripción. Tal calificación podrá ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

La Emisora ha designado como Colocadores a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Max Capital S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Latin Securities S.A., Allaria S.A., Banco Mariva S.A., Cohen S.A., PP Inversiones S.A., Invertironline S.A.U. y Balanz Capital Valores S.A.U. (los “Colocadores”) y estos han aceptado la designación. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,75% sobre el monto efectivamente colocado.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

1.- La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX se realizará mediante Subasta Pública con posibilidad de participación de todos los interesados, a través del módulo de licitaciones del sistema informático del MAE (“Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores de conformidad con las Normas de la CNV. La Subasta Pública será abierta.

Los inversores interesados en suscribir las ON Serie IX deberán presentar a los Colocadores o a agentes habilitados para operar a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación una orden de compra (las “Órdenes de Compra”) en los términos descriptos más abajo. Tales Órdenes de Compra, que constituirán ofertas irrevocables de compra, deberán ser ingresadas como ofertas por aquéllos al Sistema SIOPEL, donde identificaron a los inversores que presenten dichas Órdenes de Compra.

En el caso de los inversores interesados en suscribir las ON Serie IX Clase A deberán presentar a los Colocadores o a agentes habilitados para operar a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Licitación (a) una Orden de Compra para aquellas ON Serie IX Clase A que, en caso de serles adjudicadas, desean integrar en especie y/o (b) otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie IX Clase A que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en dinero.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE IX CLASE A Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN DINERO LAS ON SERIE IX CLASE A, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Durante el Período de Licitación (conforme se define más abajo), los Colocadores y los Agentes del MAE que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda de la Subasta Pública. A dichos efectos, todos aquellos Agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores y/o el Agente de Liquidación, serán, a pedido, dados de alta en la rueda a pedido de los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo y/o demás agentes habilitados, según corresponda (los “Agentes Habilitados”) siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” para la categoría que correspondiere en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma suficiente y satisfactoria para los Colocadores correspondientes, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE ante los Colocadores y/o el Agente de Liquidación hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión (conforme se define más adelante). Banco Supervielle S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX.

Aquellos Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda hasta las 16:00 horas del último día del Período de Difusión, para lo cual tales Agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a los Colocadores respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra, entre otra, la siguiente información:

- (a) Datos identificatorios del inversor (nombre y apellido, si trata de persona humana; razón social, si se trata de una persona jurídica, etc.);
- (b) Forma de suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie IX (las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A podrán ser integradas en dinero o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles);
- (c) El valor nominal total solicitado que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase (el cual no podrá superar el Monto Máximo de la Emisión) (el “Monto Solicitado”);
- (d) Para el caso de ofertas que conformarán el Tramo Competitivo (tal como este término se define a continuación), además del Monto Solicitado, deberán indicar la tasa de interés solicitada que deberá expresarse en nominal anual como un porcentaje múltiplo de 0,01%, truncado a cuatro decimales para las ON Serie IX Clase A (la “Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A”), o para las ON Serie IX Clase B (la “Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B”);
- (e) La forma de liquidación e integración (MAE-Clear o Colocador/ Pesos y/o Especie únicamente para las ON Serie IX Clase A) y
- (f) Otras características mencionadas en dicha solicitud.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A, o Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B y diferentes Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra de cada clase presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión.

Ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra de la clase en cuestión cuyos Montos Solicitados, conjunta o individualmente, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra de cada clase del mismo inversor presentadas a través de uno o más Colocadores.

Los inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, ya sea que se trate de una Orden de Compra del Tramo No Competitivo (tal como este término se define a continuación) o del Tramo Competitivo.

Asimismo, los Colocadores se reservan el derecho de rechazar aquellas Órdenes de Compra que no cumplan con la normativa vigente relativa a la “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”. En ningún caso el rechazo dará derecho a reclamo alguno contra la Emisora y/o los Colocadores.

La remisión de una Orden de Compra por parte de los inversores o de una Oferta de Compra (conforme dicho término se define más adelante) por parte de los Agentes del MAE implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

El rechazo de cualquier Orden de Compra en función de lo expuesto en los párrafos precedentes será efectuado sobre la base de un trato igualitario entre los inversores.

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del Oferente en cuestión a los Colocadores que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie IX; (b) se le ha puesto a disposición y ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Serie IX basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes) y/o de los Colocadores; (d) no ha recibido de la Emisora información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el presente Suplemento y en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX; (e) conoce y acepta los términos descriptos bajo el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (f) entiende que ni la Emisora ni los Colocadores garantizarán a los Oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (1) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Serie IX solicitado en la Orden de Compra; ni que (2) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Serie IX a la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B, según corresponda; (g) conoce y acepta que la Emisora y/o los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente Suplemento; (h) acepta que la Emisora podrá declarar desierta la oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX de una o ambas clases en los casos detallados en el presente Suplemento; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 (Ley de Procedimiento Tributario) y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 24 del Decreto 862/2019 reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, T.O. 2019, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX; (j) (1) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (2) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores, son exactas y verdaderas, y (3) que tiene conocimiento de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y demás normativa aplicable en la materia; (k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Serie IX no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación; (l) la acreditación de las Obligaciones Negociables Serie IX sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el Oferente en la Orden de Compra y (m) asimismo, reconoce y acepta que como producto del proceso de licitación y colocación, la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o la Tasa de Corte de la ON Serie IX Clase B sea equivalente a 0 (cero), en cuyo caso dichas Obligaciones Negociables Serie IX no generarán interés alguno.

2.- En la oportunidad que determinen la Emisora y los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará el presente Suplemento de Prospecto y el Aviso de Suscripción en los Sistemas Informativos, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), la Fecha de Emisión y Liquidación, y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

3.- El período de colocación incluirá un plazo mínimo de tres (3) días hábiles bursátiles para la difusión (de conformidad con lo previsto en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV) y un plazo mínimo de un (1) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). De acuerdo a lo dispuesto en el Aviso de Suscripción, los Oferentes podrán remitir Órdenes de Compra a Colocadores hasta las 16:00 horas del Período de Licitación. El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido con una antelación de por lo menos dos horas, por la Emisora, contando para ello con la opinión no vinculante de los Colocadores, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de suscripción complementario en los Sistemas Informativos dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna antes del cierre del Período de Colocación.

La prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora

y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los Agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado órdenes de suscripción, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Durante el Período de Licitación, los Colocadores habilitados a participar en la rueda o los Agentes del MAE podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL (las “Ofertas de Compra”), las Órdenes de Compra que hayan recibido de potenciales inversores. Las Ofertas de Compra no podrán ser retiradas, con excepción de lo establecido más abajo en este Capítulo.

4.-Las tasas y los montos solicitados durante el Período de Licitación serán utilizados por la Emisora para determinar el monto de Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase a ser efectivamente emitido.

5.- Tramo Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo Competitivo aquellas que indiquen la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o la Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, expresada como un porcentaje nominal anual, truncado a cuatro decimales (ejemplos: 0,00%, 3,25%).

Tramo no Competitivo. Se considerarán Ofertas del Tramo no Competitivo aquellas que sean por un valor nominal igual o inferior a US\$ 100.000 (Dólares cien mil) y que no indiquen una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B.

Para determinar la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, en el Tramo Competitivo, las ofertas ingresadas al SIOPEL de cada clase serán ordenadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de las ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, que alcancen hasta el 50% de las ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B, según corresponda y luego con las del Tramo Competitivo que soliciten la menor tasa de rendimiento y continuando hasta agotar las ON Serie IX de la Clase A o de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, ofrecidas que la Emisora decida colocar. La Tasa Fija de Corte para las ON Serie IX Clase A y para las ON Serie IX Clase B será única para todas las ofertas aceptadas y se corresponderá con la mayor tasa que agote la cantidad de ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B que la Emisora decida colocar (“Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A” y “Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B”, respectivamente). En caso que las Ofertas en el Tramo no Competitivo superen el 50% del valor nominal, se tendrá en cuenta lo establecido en el punto 6 siguiente.

La Emisora podrá reducir la cantidad de las ON Serie IX Clase A, o de las ON Serie IX Clase B a emitir a efectos de obtener una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B inferior.

Se aclara al público inversor que la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, podrán ser iguales a 0,00%. De esta forma, las Obligaciones Negociables Serie IX podrían no generar interés alguno.

6.- Determinada la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, las ON Serie IX Clase A y las ON Serie IX Clase B serán adjudicadas comenzando con las Ofertas del Tramo no Competitivo de la siguiente forma: (i) Si las Ofertas en el Tramo no Competitivo superan el 50% del valor nominal, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal y luego continuarán la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con aquellas ofertas que hubieran solicitado la menor tasa fija para las ON Serie IX de cada clase hasta agotar el monto de emisión decidido de cada clase; (ii) Si las ofertas en el Tramo no Competitivo no superan el 50% del valor nominal la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i).

La/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa inferior a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, serán adjudicadas a dicha tasa.

En caso que la/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa igual a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, supere/n el valor nominal pendiente de adjudicar, será/n adjudicada/s parcialmente y a prorrata entre sí, respetando la igualdad de trato entre los inversores.

En caso que la/s Oferta/s de Suscripción que hubiera/n solicitado una tasa superior a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, no serán adjudicadas.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento antes descrito el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de la ON Serie IX a adjudicar de cada clase. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N U\$S 0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de V/N U\$S 1 según el caso, de las ON Serie IX a adjudicar de cada clase.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán ON Serie IX de la clase respectiva y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas del Tramo no Competitivo o del Tramo Competitivo entre aquellos que hubieran solicitado una tasa igual a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B

7.- La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie IX ofrecidas de cada clase, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

8.- Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Serie IX de cada clase ofrecidas en caso de: (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie IX ofrecidas de cada clase, o (ii) que se acepte una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B que tan solo permita colocar parte de las ON Serie IX Clase A o de las ON Serie IX Clase B ofrecidas.

9.- En cualquier caso, las ofertas de suscripción que hubiesen solicitado una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase A o una Tasa Solicitada de las ON Serie IX Clase B superiores a la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A o la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B, según corresponda, quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

10.-Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados la Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase A y Tasa Fija de Corte de las ON Serie IX Clase B y las cantidades asignadas mediante la publicación del Aviso de Resultados en los Sistemas Informativos y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

11.- A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables Serie IX de cada clase, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelva libremente solicitarle los Colocadores para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246.

12.- Los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de las ON Serie IX mediante oferta pública y a llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas, en caso de celebrarse, acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

13.-Suscripción e Integración

La liquidación e integración de las ON Serie IX Clase A que se integre en Pesos se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores. La liquidación e integración de las ON Serie IX Clase A que se integre en especie se efectuará a través de los Colocadores.

La liquidación e integración de las ON Serie IX Clase B se efectuará a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores.

Cada Inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de algún Colocador) y cada Agente Habilitado (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL del MAE) se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de las ON Serie IX de la clase que le fueren adjudicadas.

Cada uno de los inversores que hubieren presentado sus Ofertas a través de los Colocadores y cada Agente Habilitado, deberán indicar, en sus correspondientes Ofertas si optan por la suscripción e integración de las ON Serie IX que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL”. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema “SIOPEL”, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario – Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

MAE Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE Clear, cada Oferta presentada por cualquier inversor a través de los Colocadores deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las ON Serie IX adjudicadas; estableciéndose que cada Agente Habilitado sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE Clear para la liquidación e integración de las ON Serie IX a través del sistema de compensación MAE Clear.

En tal sentido, cada uno de los inversores y Agentes Habilitados deberá causar para las ON Serie IX Clase A una cantidad de Pesos suficiente, u Obligaciones Negociables Elegibles en caso de optar por integrar en especie, para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie IX Clase A según corresponda, (el “Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación o en la Fecha de Integración en Especie.

Cada uno de los inversores y Agentes Habilitados deberá causar para las ON Serie IX Clase B una cantidad de Dólares para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de la ON Serie IX Clase B (el “Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B”) y junto con el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A el “Monto a Integrar”) se encuentre disponible en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente Habilitado adjudicado, a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie IX las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE Clear que hubiese indicado el inversor y/o el Agente Habilitado. Asimismo, cada Agente Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichas ON Serie IX a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas órdenes presentadas a través suyo.

Colocadores

Cada inversor (en el caso de ofertas presentadas a través de los Colocadores) y cada Agente Habilitado (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las ON Serie IX a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá:

(a) En caso de las ON Serie IX Clase A de ser integradas en Pesos, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los Pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la orden, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva; y; (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase A aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie IX Clase A solicitado en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado, y

(b) En caso de ser integradas en especie, en la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie IX Clase A deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente de cada Colocador que se indique en la Orden de Compra, con las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje. Posteriormente, cada Colocador transferirá dichas Obligaciones Negociables Elegibles al Agente de Liquidación.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán (i) asumir que el inversor ha optado por la suscripción en dinero y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie IX Clase A efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie IX Clase A que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

Los inversores deberán tener en cuenta que en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A en especie, y en caso que los valores nominales de Obligaciones Negociables Serie IX Clase A en base a la Relación de Canje no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Serie IX Clase A conforme la Relación de Canje serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior.

c) En caso de las ON Serie IX Clase B en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar los Dólares suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B respectivo mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la orden, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden respectiva; y; (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar de las ON Serie IX Clase B aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las ON Serie IX Clase B solicitado en las correspondientes ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las ON Serie IX, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes órdenes presentadas por inversores que las hubieren cursado a través de los Colocadores o por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido ON Serie IX en virtud de ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de órdenes de parte de inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente Habilitado si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá las ON Serie IX objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de él, a las cuentas en Caja de Valores de dichos inversores; y (ii) transferirá a las cuentas en Caja de Valores de los Colocadores y de cada Agente Habilitado, las ON Serie IX objeto de las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través del Colocador y de los Agentes Habilitados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso, las correspondientes ON Serie IX, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Colocadores y los Agentes Habilitados, según sea el caso y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas ON Serie IX a las cuentas en Caja de Valores de tales inversores.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie (en el caso de las ON Serie IX Clase A), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie IX en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie IX adjudicadas antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie (en el caso de las ON Serie IX Clase A), según corresponda, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a la Emisora y/o al Colocador.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO.

V.- FACTORES DE RIESGO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VII.- DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

No se han producido otros hechos, situaciones o circunstancias con posterioridad al 31 de diciembre de 2023 que no sean de público conocimiento, que incidan o puedan incidir significativamente sobre la situación patrimonial, económica o financiera de la Sociedad.

XI.- INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

XII.- RESOLUCIONES DE LA EMISORA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Suplemento de Prospecto en su versión completa.

EMISORA

Rizobacter Argentina S.A.

Avda. Presidente Dr. Arturo Frondizi N° 1150 (ex ruta 32) (B2701XAF) Parque Industrial
Pergamino, Pcia. de Buenos Aires
Tel/Fax: 02477-409400

COLOCADORES

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 22 de la
CNV
Tte. Gral. Juan. D. Perón 430, CABA.
Teléfono: 6329-0000

Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 57 de la
CNV
Reconquista 330, CABA
Teléfono: 4324-8000

Latin Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Número de matrícula
asignado 31 de la CNV
Arenales 707, Piso 6, CABA
Teléfono: 4850-2500

Banco Mariva S.A.

Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) y
Agente de Negociación Integral. Matrícula Nro. 49
de la CNV.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) C.A.B.A
Tel./ Fax (011) 4321-2200

PP INVERSIONES S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral.
Matrícula N° 686 de la CNV.
Sarmiento 459 Piso 4, C1041 CABA
Teléfono: 0800 345 7599

Max Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Propio
(ALyC) Matrícula Nro. 570 de la CNV.
Ortiz de Campo 3302, Piso 5 (C1425), C.A.B.A.
Teléfono: (011) 3984-2400

Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 72 de la
CNV.
Av Juan de Garay 151 – CABA
Teléfono: 4341-1000

Allaria S.A

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N°24 de la
CNV
25 de Mayo 359 Piso 12 – CABA – Argentina
Teléfono: 54 (11) 5555-6000

Cohen S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Integral. Matrícula N° 21 de la
CNV
Ortiz de Campo 3302, Módulo 4 Piso 1 y 2
(C1425), C.A.B.A.
Teléfono: 5218-1100

Invertironline S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral
Número de matrícula asignado 273 de la CNV
Humboldt 1550, Piso 2, CABA
Teléfono: 0800-122-3645

BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación.
Matrícula N° 210 de la CNV
Av. Corrientes 316, Piso 3, C.A.B.A
Tel: (5411) 5276-7000)

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

N | Nicholson y Cano
C | ABOGADOS

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Tel: 5167-1000
Fax: 5167-1072

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

PÉREZ ALATI, GRONDONA, BENITES & ARNTSEN

Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina



Firmado
Marcelo Adolfo Carrique
Presidente